

Dirección General de Formación

San Martín, 14 de junio de 2024

Ref.: Profesorado Universitario en Historia

Expediente Nro. 12084/22

## **Profesorado Universitario en Historia Informe**

La carrera de Profesorado Universitario en Historia de la Escuela de Humanidades fue modificada por el Consejo Superior bajo el número de resolución 454/22 contemplando en la denominación de la titulación a otorgar las identidades genéricas “o”, “a”, “e”, “x” de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Posteriormente se procedió a la carga del plan en el SIRVAT y con fecha 14 de abril de 2023 se abrió expediente electrónico TAD para remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a los efectos de solicitar la Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional del título.

Con fecha 10 de junio de 2024, la DNGU remite a la Universidad el informe técnico de evaluación de la carrera en el que se indica lo siguiente: “Para proseguir con el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional se sugiere a la Universidad revisar la denominación del título de acuerdo con lo estipulado en la Disposición DNGU N°14/16”. Asimismo, concluye:

La institución universitaria debe realizar las modificaciones sugeridas, aprobarlas por el órgano de gobierno correspondiente, adjuntar nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingresar el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado.

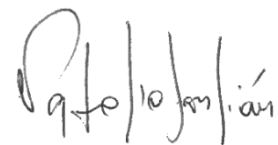
Dirección General de Formación

La Unidad Académica remite a esta Dirección General el expediente de referencia con la siguiente modificación en el plan de estudios: se reemplaza la denominación de la titulación a otorgar Profesor/a/e/x Universitario/a/e/x en Historia por Profesor/a Universitario/a en Historia.

La Dirección General de Formación entiende que es pertinente la modificación realizada por la Unidad Académica en lo referente a la denominación de la titulación a otorgar.

Se adjunta como parte integrante del presente el informe técnico de la carrera elaborado por la DNGU y el “Informe técnico sobre la emisión de certificaciones y títulos no binarios en la Universidad Nacional de San Martín” elaborado por la Dirección de Género y Diversidad Sexual de esta Secretaría General Académica en la cual se indica: a) el compromiso de la UNSAM con el ejercicio del derecho a la identidad de género, b) que la emisión de Diplomas y Certificados con la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la “a”, “o”, “x” o la “e” se encuentra garantizada por normativa institucional.

Sin más que agregar, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite.



Natalia Doulián  
Directora General de Formación

Ref. Expte. N° EX-2023-41244931- -APN-DNGU#ME  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
ESCUELA DE HUMANIDADES  
PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN HISTORIA

BUENOS AIRES,

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN eleva a este Ministerio las modificaciones realizadas en el Plan de Estudio de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN HISTORIA, conducente al/a los título/s de PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN HISTORIA.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 3045/19, el uso del Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPEs) y ha determinado que no se tramitarán expedientes que no acompañen a la presentación digital la correspondiente carga virtual de los datos que se requieren.

Al respecto se comprueba que:

**no se cargaron los datos en el SIRVAT**

**se cargaron los datos en el SIRVAT**

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

**se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

**no se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

La Universidad presenta la Resolución CS N°454/22 obrante en el Informe Gráfico (IF-2023-41244009-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Verificada la localización de la propuesta y su correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución, se observa que:

**la localización se corresponde con el CPRES de pertenencia**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia pero cuenta con dictamen favorable del Consejo de Universidades**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia y no ha sido**

autorizada por el Consejo de Universidades

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia, pero la carrera funciona en dicha Sede con anterioridad al Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999


Debe señalarse que el mencionado título posee reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a través de la/s Resolución/es Ministerial/es que se menciona/n a continuación.

Resolución Ministerial N°1850/13 vinculada al EE de referencia.

La Disposición DNGU N° 1/10 determina:

- la necesidad de diferenciar claramente el nombre asignado al título a los efectos de no confundir pregrados con grados, considerando las denominaciones ya existentes en el sistema universitario. Al respecto se observa que:

**el título no ha sido modificado**

***el título ha sido modificado pero no hay dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título***

**el título ha sido modificado y se evidencian dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título**

<b>X</b>

La denominación del Título obra página 4 del Informe Gráfico (IF-2023-41244009-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Considerando el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atribuciones para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. Al respecto, se observa que:

***la carga horaria ha sido modificada y se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente***

**la carga horaria ha sido modificada y no se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente**

**la carga horaria no ha sido modificada**

<b>X</b>

El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas. Al respecto, se observa que:

**existen superposiciones**

<b>X</b>

**no existen superposiciones**

Del análisis de las actividades propuestas, en cuanto a su enunciación, se observa que:

**las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas**

<b>X</b>
----------

**las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas pero, en su versión anterior, no están enunciadas como actividades de desempeño profesional o se solapan con actividades profesionales ahora reservadas a títulos incluidos en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521**

**las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas NO están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. Están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. No están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

Los alcances profesionales del título no fueron modificados y obran a página 7 del Informe Gráfico (IF-2023-41244009-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias propuestas, se observa que:

**las materias y/o correlativas no han sido modificadas**

***si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos***

**si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, NO cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos**

<b>X</b>

La grilla curricular obra de página 12 a 14 del Informe Gráfico (IF-2023-41244009-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Para proseguir con el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional se sugiere a la Universidad revisar la denominación del título de acuerdo con lo estipulado en la Disposición DNGU N°14/16.

Evaluadas las modificaciones, se puede concluir que:

**dado que se afecta el perfil y/o los alcances y/o las condiciones de ingreso y/o la denominación del título, corresponde emitir un nuevo Acto Resolutivo**

***la institución universitaria debe realizar las modificaciones sugeridas, aprobarlas por el órgano de gobierno correspondiente, adjuntar nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingresar el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado***

**las mismas no alteran el perfil ni los alcances del título y la carga horaria se ajusta a la normativa vigente, motivo por el cual corresponde a esta DNGU tomar conocimiento y registro de lo elevado**

<b>X</b>

Evaluador:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-41244931- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN - PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN HISTORIA - PRESENCIAL- INFORME TÉCNICO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.07 12:10:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.07 12:10:31 -03:00

## Informe técnico sobre la emisión de certificaciones y títulos no binarios en la Universidad Nacional de San Martín

Desde la Dirección de Género y Diversidad Sexual de la Secretaría General Académica se eleva el presente informe, a los fines de cumplimentar la solicitud de requerimientos técnicos sobre la emisión de certificaciones y títulos con marca de género no binaria en el marco de la aprobación de los planes de estudio.

En 2018 la Universidad Nacional de San Martín, a través de la Resolución del Consejo Superior N.º 167/18, se comprometió a promover el uso del lenguaje inclusivo en herramientas administrativas, documentos de gestión y contenidos de comunicación institucional. Para su instrumentación se propuso la elaboración de un manual de estilo, cuya redacción estuvo a cargo de una comisión dependiente del Rectorado y coordinada por la Dirección de Género y Diversidad Sexual (DGyDS) de la Secretaría General Académica. En la comisión participaron representantes de los distintos claustros; referentes de unidades académicas, secretarías y gerencias; y especialistas de centros de estudios como el Programa de Estudio sobre Sexualidades, Géneros y Violencias de la Escuela IDAES y el Centro de Estudios del Lenguaje en Sociedad (CELES) de la Escuela de Humanidades (EH).

Como resultado del trabajo de la comisión mencionada se elaboró la [Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje](#), aprobada por Resolución del Consejo Superior N.º 304/21. Esta guía da cuenta del reconocimiento identitario. En el documento se hace explícito que la lengua española usa, tradicionalmente, el género gramatical masculino para aludir a todas las personas de manera neutral, este uso responde al sesgo androcéntrico que constituye al varón como norma y paradigma de lo social.

“El sesgo androcéntrico y binario invisibiliza gran parte de la sociedad y cada vez son más quienes demandan una transformación para que sea respetada su manera de identificarse y nombrarse. Para ello, se propone que, a través del lenguaje, se reconozca el derecho a la identidad de quienes lo usan, así como las reivindicaciones políticas de los feminismos y de la diversidad sexual.”<sup>1</sup>

La propuesta del uso inclusivo del lenguaje —no binario, no sexista— incorpora nuevas configuraciones discursivas para reconocer a las personas según su género autopercibido desde una mirada no esencialista y sin suponer el binarismo como norma. En este sentido, la Guía ofrece un abanico amplio y heterogéneo de formas de autonominación que implican

---

<sup>1</sup> *Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje, UNSAM, 2021.*



posicionamientos subjetivos y políticos. Su objetivo es reforzar el derecho a la identidad, que en Argentina se reconoce en la [Ley 26.743](#) sancionada en 2012.

*La Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje* presenta diferentes opciones y recursos que pueden ser adoptados por nuestra comunidad universitaria: estrategias tipográficas y de desdoblamiento; uso de “e”, @ y “x”; y uso de sustantivos abstractos, colectivos y de pronombres sin marcas de género.

Asimismo, es importante destacar que en el año 2022 el Ministerio de Educación de la Nación emitió la Resolución 1892/2022 que establece que los trámites administrativos referidos a modificación de nombre y apellidos como marcas de género en los títulos y certificados analíticos, son competencia de las instituciones universitarias. En consecuencia, nuestra Universidad a través del Consejo Superior aprobó la Resolución 390/2022 que da tratamiento de la modificación de la fórmula binaria establecida en el ordenamiento jurídico interno contemplando las identidades genéricas, reconociendo los pronombres “Ella”, “El”, “Elx” y “Elle”, dando la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la “a”, “o”, “x” o la “e”.

La normativa define que el [Formulario de Solicitud de Registro de Nombre Conforme a la Ley 26.743 de Identidad de Género](#), como instrumento administrativo con carácter de declaración jurada, deberá estar a disposición de todxs lxs estudiantes y garantizar su fácil acceso en cualquier instancia del trayecto académico, especialmente en el momento del egreso.

Asimismo, la nueva norma habilita a las personas ya egresadas, si lo desean, a la posibilidad de solicitar la rectificación de su título con la denominación no binaria.

La resolución también garantiza los principios de confidencialidad e intimidad de la persona solicitante y el derecho al trato digno consignado en la Ley, tanto para quienes hayan rectificado el nombre y marca de género en el DNI como para quienes no lo hayan hecho.

En este marco, el 13 de julio del corriente la UNSAM entregó el primer título no binario de su historia a una egresada de la Licenciatura en Comunicación Audiovisual de la Escuela de Humanidades.

Por último, es importante destacar que fortalecer el ejercicio del derecho a la identidad de género es una de las tantas acciones que la universidad lleva a cabo a los fines de erradicar y prevenir la discriminación y la violencia. Una Universidad comprometida con la justicia de género, como refiere nuestro Estatuto, debe reflejar esa búsqueda, la cual no es un punto de llegada, sino un camino hacia el reconocimiento y la inclusión de toda la comunidad universitaria.

Firmado  
digitalmente por  
FREDES Ludmila  
Fecha:  
2023.11.10  
15:17:20 -03'00'